

Javier Arias, presento acción popular contra Audifarma, entidad accionada, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de la entidad accionada, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con baño apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas contec. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso m,d,l, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, entre otras mas., art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, que contruya un baño publico que sea apto para ser empleado por ciudadanos que se movilicen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas contec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de la entidad accionada, aportar copia de la representación legal. 3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y se concedan COSTAS 4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación EN EL AUTO ADMISORIO DE MI ACCION a los arts 86 y 96 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 5 Requiero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el juzgado o se ordene a la emisora de la policía o Aplique articulo 60A de la ley 270 de 1996, adicionado por el articulo 14 de la ley 285 de 2009, se informe por cartelera del despacho o por página web de la rama judicial, o por bando a fin que la a quo cumpla art 5 ley especial 472 de 1998, bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vínculo laboral, para informar a la comunidad, pues lo poco que percibo económicamente lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital. 5 Notificar a la entidad al correo electrónico, según CGP, O a la dirección del domicilio en la Virginia Rda PIDO ADMITA LA ACCION Y ME AMPARO EN CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NUMERO 11001 02 03 000 2016 00819 00, MP Luis Armandu Tolosa, e. cual pido al juez aportarlo a mi acción a fin que no crea perder competencia, como debe hacerlo a sociedad. PRUEBAS. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada 7y se aplique 85 y 96 CGP en el auto admisorio tal como lo pedi. 6 se ordene en sentencia que las costas ordenadas se paguen por quien corresponda inmediatamente quede en firme la sentencia que les ordena a fin de no iniciar ejecutivo y congestionar la administración de justicia. Se condene por temeridad a quien dilate la acción popular.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE correo electrónico dinosaurio013@hotmail.com

ACCIONADO: AUDIFARMA DOMICILIO CLL105 No 14-140 Pereira Rda

Sitio de vulneración

A CLLc 26 # 66A-48 Rda

ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL RISARALDA
OFICINA - JUDICIAL

Perceira. 17 2015

Presentado por JGvic

A. 101
10141947

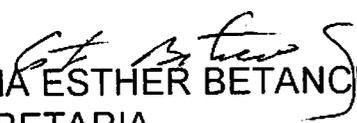
Referencia SC 1576

Reparado al Juzgado 3 cont d7

Raula

OFICINA JUDICIAL

A Despacho de la señora Juez, hoy 21 de Noviembre de 2.016.


MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Rda, Noviembre veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2.016).

Actuando en nombre propio el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDÁRRAGA presenta demanda de Acción Popular en contra de la Sociedad AUDIFARMA Sucursal ubicada en la Calle 26 No. 66^a-48 de Bogotá D.C..

Como la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra AUDIFARMA Sucursal ubicada en la Calle 26 No.66^a-48 de Bogotá D.C.

Segundo : Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la sociedad demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

21

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

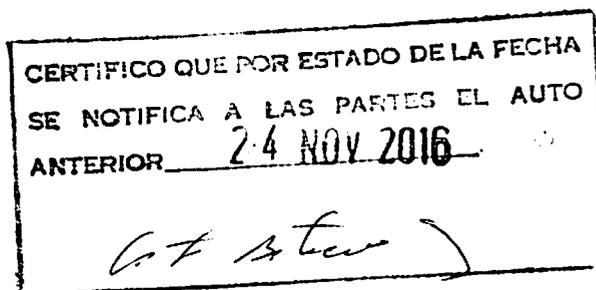
b) Comuníquese esta decisión al Municipio de Bogotá D.C.- Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de la emisora de la Policía Nacional o en su defecto en un medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos, misma que debe ser diligenciada por el accionante.

Sexto : Se autoriza al señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD.491-16



71

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Septiembre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta la nueva doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia a partir del 01 de diciembre de 2018 y con el fin de impulsar oficiosamente el presente trámite, se ordena que la publicación del Aviso informando a la comunidad en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realice a través de la página WEB asignada recientemente a este Despacho judicial.

De igual manera por la secretaria del Despacho, procúrese la obtención de la dirección electrónica de la entidad acciona y proceder en los términos del artículo 291 del C.G.P.

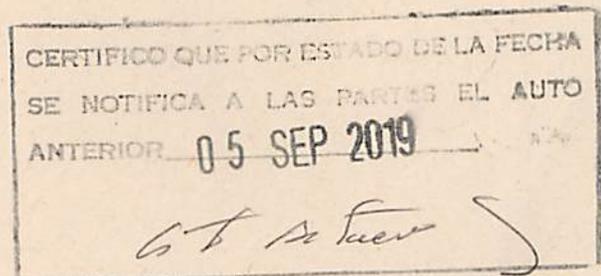
Se ordena agregar al expediente y tener en cuenta para los efectos procesales correspondientes, el oficio que antecede, suscrito por el Personero Delegado en Seguridad Ciudadana, Convivencia y Posacuerdo de la ciudad de Pereira.

Notifíquese,

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZÁLEZ

Juez

0491-16



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 00491 DE 2016

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad de Bogotá D. C., que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-03-003-2016-00491-00 cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10141947 accionada AUDIFARMA sucursal ubicada en la Av. calle 26 No. 66 A 48 de esa localidad.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en sillas de rueda, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde está ubicada.

Que en el literal C numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se dispuso “informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA

